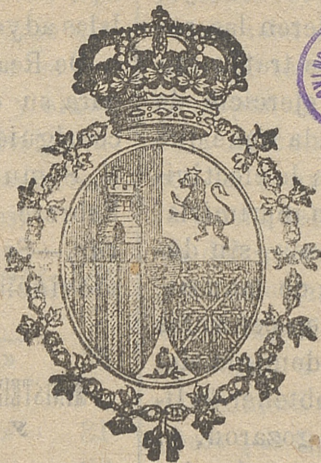


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 29 de Febrero de 1904.*)

Núm. 476.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º - Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚMERO 22.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada acompañado de su expediente, interpuesto por la Comisión provincial contra la providencia de este Gobierno fecha 18 del actual, por la que se suspendió el acuerdo tomado por aquella Corporación en sesión de 9 del corriente, sobre admisión de la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cuenca de Campos a D. Julian Ceinos Ceinos.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 27 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la instancia fecha 10 de Diciembre último, formulada por D. Mariano Mardomingo y Escudero, concesionario del servicio de Administración, composición, tirada, reparto y cierre de la *Gaceta de Madrid*, y composición y venta de la *Guía oficial de España*, cuya adjudicación, otorgada primeramente a favor del mejor postor D. Angel Menéndez y Morales por Real orden de 30 de Abril de 1903, y más tarde, a virtud de convenio entre partes, fué cedida al recurrente D. Mariano Mardomingo y Escudero, aprobada la cesión por Real orden de 29 de Mayo de dicho año:

Resultando de la instancia que dirige el recurrente haber constituido una Sociedad anónima mercantil que denomina «Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid*», interesando a nombre de ésta la total subrogación de todos los derechos y obligaciones que nacen del concepto de concesionario que le fué reconocido por la citada Real orden de 29 de Mayo:

Resultando que el recurrente justifica con escritura pública, cuya primera copia acompaña, otorgada en 12 de Junio último, ante el Notario de esta Corte don

Primo Alvarez Cuevas, haber llevado a cabo el establecimiento de la Sociedad mercantil anónima de que se trata, y la constitución en la Tesorería Central de la Caja general de Depósitos, en nombre de la indicada Sociedad, del depósito necesario en Deuda amortizable al 5 por 100 de doscientas cincuenta mil pesetas, representadas por catorce títulos de la serie D, números 9.558 y 559, 14.713 a 717, 14.767, a 769, 15.542 a 545, y tres de la serie E, números 6.786, 7.274 y 13.135, que en junto suman la cantidad de 250.000 pesetas de que se lleva hecho mérito, afectas al cumplimiento de las obligaciones que les discierne la contratación de este servicio, y cuyo extremo justifica y comprueba con el resguardo expedido en 9 de Diciembre de 1903 por la Tesorería Central, inscripto al tomo 40, núm. 74, y con los números 215.051 de entrada y 73.574 de Registro:

Considerando que en estos particulares ha ejercido el concesionario Sr. Mardomingo la facultad que le conceden los artículos 24 y 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, relativo a contratos administrativos, cediendo y traspasando los derechos y deberes que se le habían reconocido como concesionario del servicio expresado:

Considerando, asimismo, que la garantía de 250.000 pesetas afectas al servicio adjudicado ha

sido repuesta nuevamente, bien y cumplidamente definida a los extremos que está llamada a responder, y hecho el depósito necesario a nombre de la Sociedad anónima mercantil titulada «Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid*»:

Considerando que el art. 26 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, al determinar que sea una la persona ó entidad que tenga el remate, siendo indivisibles para el Estado las obligaciones y derechos que de él se deriven, aumanta en este caso su garantía con las cesiones practicadas, toda vez que la responsabilidad personal de los distintos concesionarios que se han sucedido en este servicio permitiría al Estado la repetición de acciones contra cada uno de ellos en el caso de incumplimiento del contrato:

Considerando que nada se opone en la legislación general, ni en las bases para la contratación de este servicio, el que su concesionario pueda ceder, traspasar ó constituirse en Sociedad para la explotación del servicio arrendado, siempre que estas acciones no vengán en perjuicio del Estado, en los términos que previno la Real orden de 30 de Abril y 29 de Mayo últimos, concesionarias del servicio de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, estimando subrogada la mencionada «Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid*» en

todas las acciones, obligaciones y derechos nacidos por virtud de las Reales órdenes de 30 de Abril y 29 de Mayo último á favor de los entonces concesionarios señores Menendez y Morales y hoy recurrente D. Mariano Mardomingo y Escudero, siendo la voluntad de S. M. que la escritura de constitucion social de esta nueva Compañía se considere ampliada con los preceptos de esta Soberana disposicion, de cuya escritura se formarán las copias, autorizadas por el Notario, que fuesen precisas para los expedientes de la Inspeccion del Gobierno en este servicio y las subsiguientes de Hacienda que deban conocer de la presente disposicion, dando el oportuno traslado al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, Ministerio de Hacienda, Caja general de Depósitos, Ordenacion general de pagos por obligaciones de este Ministerio, publicando las prescripciones de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las dependencias provinciales de Hacienda y el de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 24 de Febrero de 1904.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Vistas las reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras importantes Corporaciones, en el sentido de que se modifiquen los artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, alzándose la prohibicion en aquéllas establecida para la circulacion y venta de los conejos caseros durante la época de veda, precepto á todas luces contrario al contenido en la Ley sobre este particular:

Considerando que en el art. 2.º de la Ley se clasifican los animales en fieros ó salvajes, amansados ó domesticados y mansos ó domésticos, siendo objeto de aquélla únicamente los fieros y aun los amansados cuando recobran la libertad:

Considerando que los conejos caseros, á que se refieren las reclamaciones de que se trata, son los obtenidos en el ejercicio de una industria que nada tiene que ver con la caza y con la efectividad de los medios para reprimirla, y como tales pertenecen, sin duda alguna, á la clase de mansos, toda vez que criados en conejeras de corrales y bajo el dominio del hombre, no pueden obtener la libertad de que nunca gozaron, y, por tanto, no pueden ser, de ningún modo, objeto de las prescripciones de la Ley de Caza ni de su Reglamento, como no lo es la especie de mansos á que pertenecen:

Considerando, por otra parte, que el art. 17 de la Ley, al tratar de los conejos se refiere á los muertos, que son los que pertenecen á la clase de fieros ó salvajes, haciendo caso omiso de las caseros, que se presentan en el mercado vivos y comumente en jaulas, al tiempo que los de campo ó salvajes son transportados y entran en las poblaciones muertas:

Considerando que los conejos caseros son animales domésticos, tan domésticos al menos como las gallinas y demás aves de corral, y que se distinguen tan perfectamente de los salvajes por su tamaño y otras cualidades, hasta el punto de ser imposible su confusión cuando están vivos, y muy difícil después de muertos y des-pellejados:

Considerando que al prohibir la venta de los conejos caseros durante el tiempo de la veda, contra el espíritu y la letra de la Ley, es una medida grave que de llevarse á la práctica se plantearía un problema de subsistencia transcendental, especialmente en determinadas regiones, como la catalana y balear, para la numerosa clase media y obrera, por las que en algunos puntos se consumen tales lepóridos en cantidades fabulosas, al par que causaría la ruina de importantes capitales empleados hoy en esa industria especial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á partir de esta fecha, los citados artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último para la ejecucion de la ley de Caza, se entiendan modificados ó rectificados en el sentido de que sea libre y permitida la circulacion y venta de los conejos caseros durante el período de veda establecido en

aquélla, en toda la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.—*Allendesalazar*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

Subsecretaría.

CIRCULAR

Habiendo llegado á conocimiento de este Centro, que por algunos Rectorados han sido admitidos á concursar Escuelas graduadas anejas á las distintas Normales ó Institutos generales y técnicos, varios Maestros que no desempeñan Escuela de grado superior, interpretando erróneamente los artículos 41 y 48 del Reglamento vigente; esta Subsecretaría ha acordado declarar que las Escuelas prácticas graduadas tienen el carácter de Escuelas superiores, y, en su consecuencia, no pueden, con arreglo á las disposiciones vigentes, desempeñarlas Maestros de Escuela elemental.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(*Gaceta del 27 de Febrero de 1904.*)

Num. 472.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 205.153'84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direc-

cion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Febrero de 1904.—El Director general, L. Espada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la

ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

37

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 484.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Habiendo correspondido en turno, recoger los Títulos de la Deuda provincial señalados con los números 141, 262, 334, 376, 381, 398, 491, 583, 634, 752, 761, 768, 817, 827, 830, 831, 948, 1.138, 1.141, 1.146, 1.155, 1.157, 1.234, 1.236, 1.293, 1.297, 1.303, 1.317, 1.342, 1.346, 1.376, 1.396, 1.467, 1.491, 1.521, 1.583, 1.780, 1.832, 1.836 y 1.968 de la 1.ª serie y amortizaciones de 12 de Octubre y 6 de Noviembre de 1893, he dispuesto que por sus tenedores se hagan efectivos en la Depositaria de fondos provinciales previa presentacion de los mismos en las Oficinas de Contaduría para la oportuna toma de razon.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, debiendo advertir, que si pasado el término de quince días á contar desde el siguiente al de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no se presentasen los expresados créditos para su abono como queda indicado, se entenderá que los poseedores de ellos renuncian á percibir intereses sucesivos del capital que la Corporacion que presido trata de satisfacer por el orden de preferencia que estableció el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Valladolid á 27 de Febrero de 1904.—El Ordenador de pagos, *Fidel Recio*.

Núm. 474.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintidos del actual, de conformidad con el

Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Febrero los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	26
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	81
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	09
Quintal métrico de leña.	2	42
Id. de carbon vegetal	9	60

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintitres de Febrero de mil novecientos cuatro.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Cayetano Termens*.

Núm. 473.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Industrial.—Frontones.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se halla inserta la exposicion y Real decreto siguientes:

«EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 26 de la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último autoriza al Gobierno de V. M. para reformar el art. 24 de la Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, que en sustitucion del impuesto del 3 por 100 sobre el total de las apuestas verificadas entre los concurrentes á los frontones, fijó á las Empresas de los mismos, como cuota irreducible, 1.000 pesetas por cada corredor, sin que el número de éstos pudiera ser inferior de 40 en Madrid y Barcelona, y de 20 en las demás poblaciones, imponiendo además á dichos corredores una patente de 100 pesetas.

Los resultados ofrecidos por la recaudacion han demostrado que la forma tributaria establecida por el artículo 24 de la referida Ley de Presupuestos, no es la que al

presente corresponde, según se comprueba en el hecho de que en 1903 sólo ha tributado por tal concepto la capital de Madrid. Esta circunstancia, juntamente con la conveniencia de adaptar la forma del impuesto y la cuantía del gravamen al modo de ser y transformacion que las industrias experimentan, inducen al Gobierno á sustituir la fijacion del número determinado de corredores que aquella ley establece, por una cuota alzada y proporcional al número de funciones que se propongan dar las Empresas, de la misma manera que se clasifican los espectáculos públicos para los efectos de la contribucion industrial.

Fundándose en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Guillermo J. de Osma*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorizacion concedida por el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último; Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El epígrafe 97 de la tarifa segunda, unida al Reglamento de la contribucion industrial, quedará redactado en la siguiente forma:

«Frontones».—Las Empresas satisfarán la cuota correspondiente á espetáculos públicos, y en sustitucion del impuesto sobre las apuestas pagarán además: Las que den funciones durante seis meses ó más, en Madrid y Barcelona, 30 000 pesetas; en las demás poblaciones, 12.000. Las que den funciones tres meses y menos de seis, en Madrid y Barcelona, 18.000 pesetas; en las demás poblaciones, 7.000. Las que den funciones menos de tres meses, en Madrid y Barcelona, 10.000 pesetas; en las demás poblaciones, 4.000. Las que den funciones por temporada ó una vez al año, de seis funciones dentro de un mismo mes, en Madrid y Barcelona, 1.500 pesetas; en las demás poblaciones, 600. Las que den funciones aisladas, en Madrid y Barcelona, 300 pesetas; en las demás poblaciones, 125. Los agentes ó corredores de estos espectáculos satisfarán una patente anual de

100 pesetas. Para los corredores habilitados para una sola funcion será la patente de 10 pesetas en Madrid y Barcelona, y de cinco pesetas en las demás poblaciones. Las empresas serán responsables del pago de las patentes.»

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los industriales y personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 25 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

Núm. 480.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

IMPUESTO DE UTILIDADES

CIRCULAR.

A pesar de la obligacion que impone á los Ayuntamientos el artículo 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y 23 del Reglamento del impuesto de Utilidades de remitir á esta Administracion dentro del primer mes de cada año una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los sueldos, haberes, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido la mencionada disposicion y esta Administracion que no puede consentir más demora en el servicio de que se trata, ha acordado la publicacion de la presente, previniendo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno antes del día 8 del próximo mes de Marzo, en la inteligencia de que transcurrido el plazo que se señala sin haber recibido los documentos que los mencionados artículos determinan, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades que se expresan en el epígrafe 5.º del artículo 59 del Reglamento de 29 de Abril de 1902.

Valladolid 27 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Mariano Riestra*.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda.—*José Solís de la Huerta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 442.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1904.

Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros, por los obreros ocupados en los trabajos de invierno.	1080'23
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales de las cascajeras de Vegafria, Victoria, Pajarillos, Puertas de Tudela, Rubia y Linares; arreglo de las calles de San Nicolás, San Gregorio, D. Pedro de la Gasca, Estacion, Gamazo y Paseo de Filipinos; reparacion de las tapias del Cementerio y herramientas del Parque, desmonte de las casas números 72 y 74 de la calle de Macías Picavea; conservacion de fuentes y cañerías por los obreros ocupados en la seccion de vias y obras.	4442'90
Sierra ejecutada por los aserradores para los trabajos de invierno.	59'10
Jornales de huebras en el transporte de materiales para dichos trabajos.	77
TOTAL.	5659'23

Estos trabajos han sido ejecutados por 207 obreros de la seccion de jardines, y 906 de la seccion de obras, en junto 1.113 obreros, cuyos nombres y domicilios constan en las listas que se acompañan á los respectivos libramientos, así como tambien los de las huebras y aserradores, cuyos documentos quedan á disposicion del público en las oficinas de la Contaduría.

Valladolid 13 de Enero de 1904.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Valladolid: Ayuntamiento 19 de

Febrero de 1904.—Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la prestó su aprobacion. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*Tomás Pinedo*.—V.º B.º El Alcalde, *Concellon*.

Núm. 478.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada por el mismo el día 26 del actual ha acordado anunciar la subasta para contratar la adquisicion de materiales con destino á la reparacion de empedrados de las calles de esta Ciudad durante el año de 1904.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 de Real decreto de 26 de Abril de 1900 relativo á la contratacion de servicios provinciales y municipales á fin de que durante el plazo de diez días á contar del de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se deseen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 479.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada por el mismo el día 26 del actual ha acordado anunciar la subasta para contratar las obras de reparacion de los Mercados del Campillo, Portugalete y Val.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 relativo á la contratacion de servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días á contar del de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se deseen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 482.

Aldea de San Miguel.

Formado el repartimiento de consumos para el corriente año de 1904, por el Ayuntamiento y Junta municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aldea de San Miguel á 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, *Isaías Garijo*.

Núm. 458.

Sahelices de Mayorga.

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito para el año actual de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sahelices de Mayorga 23 de Febrero de 1904.—El Alcalde, *Tomás Crespo*.—El Secretario, *Vicente Romero y Gutierrez*.

Igualmente se halla de manifiesto por el término de quince días en el Ayuntamiento de

La Seca

Y por el de diez días en el Ayuntamiento de

Medina de Rioseco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 465.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber el fallecimiento sin testar de D. Juan San Millan Pajares, vecino que fué de esta Ciudad, en la que falleció el día veintiuno de Septiembre próximo pasado, hallándose al ocurrir la defuncion casado con Doña Blasa Perez Ramos, y á la vez llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho que las personas que luego se expresarán, á la herencia de expresado finado, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante

este Juzgado á deducirlo, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar; y á tal fin hago constar que hasta ahora se han presentado reclamando la herencia, María y Manuel Tarraro San Millan, hijos de la finada Dionisia San Millan Pajares, hermano que fué del Juan y la viuda Blasa Perez, por la cuota legal usufructuaria.

Dado en Valladolid á veintiseis de Febrero de mil novecientos cuatro.—*J. Pardo y Crespo*.—Ante mi, *Pedro A. Velasco*.

35

Núm. 475.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Cipriano Fernandez y Fernandez, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaracion de herederos abintestato que en este Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda, se sigue á instancia de D. Tomás Alvarez Perez, D. Ambrosio, Doña Francisca y Doña Valentina Alvarez Alonso, y en nombre de éstas dos últimas, sus maridos D. Pedro Perez y don Benito Corral, vecinos de Castromembibre, por defuncion de don Juan Alvarez Perez, que lo fué de Benafarces, he acordado en providencia de ayer citar y llamar á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, habiéndose presentado á tal fin los recurrentes mencionados, hermano el primero de doble vínculo y de sencillo los otros tres de expresado finado.

Dado en Mota del Marqués á veinte de Febrero de mil novecientos cuatro.—*Cipriano Fernandez*.—*P. S. M.*, Licenciado *Julian Diez*.

38

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 477.

TELÉGRAFOS.—CENTRO DE VALLADOLID.

Necesitando adquirir la Direccion general del Cuerpo 34.400 postes de pino de 7, 8, 9 y 10 metros, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie; se anuncia al público á fin de que los interesados en dicha subasta presenten sus proposiciones en este Centro Directivo ó en la Direccion general.

Para informarse de las demás condiciones, pueden enterarse de ellas en la *Gaceta* del 20 del actual ó pedir las en estas oficinas.

Valladolid 27 de Febrero de 1904.—El Jefe del Centro, *Leopoldo S. de la Cueva*.

Imprenta de Hospicio provincial,